



ORD. A 111 N°

3940

ID 1435

ANT. : Oficios N°203-2023 de fecha 24.03.2023 de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputadas y Diputados, Oficio N°33888 de fecha 22.03.2023 de la Cámara de Diputadas y Diputados, y Ord. N°1121 de fecha 03.04.2023 de la Superintendencia de Salud.

MAT. : Informa sobre la factibilidad de iniciar una investigación sumaria en el Hospital de Iquique, para conocer las medidas que eventualmente se adoptaron o se dejaron de realizar para salvar la vida del hijo de la señora Fernanda Cahuas Pérez.

Santiago,

27 SEP 2023

DE : SRA. MINISTRA DE SALUD

A : H. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

H. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Junto con saludar, hemos recibido los documentos señalados en el antecedente, mediante los cuales se solicita se informe sobre la factibilidad de iniciar una investigación sumaria en el Hospital de Iquique, para conocer las medidas que eventualmente se adoptaron o se dejaron de realizar para salvar la vida del hijo de la señora Fernanda Cahuas Pérez.

Al respecto, comunico a usted lo siguiente:

1. En primer término, informamos que como Ministerio de Salud lamentamos el sensible fallecimiento del paciente. Respecto de su solicitud, hacemos presente que mediante Resolución Exenta N°782 (adjunto), de fecha 31 de marzo del año 2023, el Director (S) del Hospital "Dr. Ernesto Torres Galdames" de Iquique, instruyó sumario administrativo, con objeto de investigar los hechos relacionados con la atención clínica del paciente menor E.P.C.

En el evento de requerir antecedentes relativos a las medidas adoptadas en el manejo de la atención al paciente en dicho recinto hospitalario, y nosotros poder responder con estricto apego a la ley, solicitamos a usted enviarnos copia del mandato que autoriza obtener dicha información, en el marco de lo prescrito en el artículo 13 de la Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

2. Finalmente, en lo que respecta a las atenciones brindadas por la Clínica Tarapacá, se adjunta Ord. N°1121 de fecha 03 de abril de 2023, del Superintendente de Salud.

A la espera de haber cumplido el requerimiento de su solicitud,

Se despide afectuosamente,



DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA
MINISTRA DE SALUD

Subsecretario de Redes Asistenciales	052	SECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES	11/7/23
Jefatura Gabinete Ministra	VISADO	SUBSECRETARIO	11/7/23
Jefatura Gabinete SRA	JMN		14/8/23
Asesor Legislativo Ministerial	4UB		9/8/23
Jefatura División Jurídica	VJ		03-08-23
Jefatura Unidad OIRS	kol		19.07.23

JEFA
DIVISION JURIDICA
MINISTERIO DE SALUD

Documento elaborado por OIRS MINSAL con fecha 18.07.2023.

EPA

Distribución:

- Gabinete Ministra de Salud.
- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- División Jurídica.
- Servicio de Salud Tarapacá.
- Superintendencia de Salud.
- Unidad OIRS.
- Oficina de Partes.



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD DE IQUIQUE
PAC/JVD/kas
N°1442-30/03/2023



HOSPITAL DR. ERNESTO TORRES GALDAMES DE IQUIQUE.
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
DEPTO. GESTIÓN DE PERSONAS.

782

RESOLUCIÓN EXENTA N° / 2023.

IQUIQUE,

31 MAR 2023

VISTOS:

Lo dispuesto por el Decreto N° 100, de 2005 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 01, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el D.F.L. N° 01, de 2006 que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, lo establecido por el Decreto Supremo N° 140, de 2004, que aprobó el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; lo dispuesto por el Decreto N° 38, de 2005, que Aprueba Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red, todos del Ministerio de Salud; lo dispuesto por el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; lo establecido por la Resoluciones N° 18, de 2017 y N° 6, de 2019 ambas de la Contraloría General de la República; lo dispuesto por Resolución Exenta RA-425/12/2023 de fecha 08 de marzo de 2023 emitida por la Dirección del Servicio de Salud de Iquique; lo dispuesto en Resolución Exenta N°1504 de fecha 29 de marzo de 2023 emitida por la Dirección del Servicio de Salud de Iquique; lo expuesto por el Memorándum N°84/2023 y el Memorándum N° 86/2023 ambos del Médico Jefe de la Unidad de Paciente Crítico Pediátrico (UPCP), así como lo expuesto en el formulario de Registro de Atención Médica de Urgencia folio N° 4221814, del Servicio de Emergencia, así como sus antecedentes, todos del Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique; lo expuesto en Oficio N°33888 de fecha 22 de marzo de 2023 emitido por la Prosecretaría Subrogante de la Cámara de Diputados de la República de Chile y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio N°33888, de fecha 22 de marzo de 2023 emitido por el Sr. Prosecretario Subrogante de la H. Cámara de Diputados de la República se remitió a la Sra. Ministra de Salud el requerimiento realizado por la Hon. Diputada, doña Danisa Astudillo Peiretti, respecto de emitir informe a la H. Cámara respecto de la factibilidad de iniciar una investigación sumaria en el Hospital (Dr. Ernesto Torres Galdames) de Iquique para conocer las circunstancias en relación con la atención en salud y posterior fallecimiento del paciente menor E.P.C., situación que fue alegada por su madre doña Fernanda Cahuas Pérez, en distintos medios de comunicación motivo por el cual se ha transformado en un hecho cuyas características esenciales son públicos y notorios los que además lo transforman en un antecedente adicional del presente acto administrativo. En este contexto el requerimiento incluye la ponderación de los hechos relacionándolos con la factibilidad de instruir un proceso disciplinario administrativo para esclarecerlos de manera activa y transparente.
2. Que, si bien es cierto, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 19966 y sus Reglamentos, respecto de los daños sufridos por las personas en el contexto de las acciones de salud el Servicio de Salud del cual depende el prestador institucional público involucrado en la atención está efectivamente por ley obligado a iniciar el procedimiento disciplinario administrativo respectivo para determinar la efectiva ocurrencia de los hechos y sus circunstancias así como las eventuales responsabilidades administrativas, en caso de una sentencia condenatoria en procedimiento judicial o bien en caso de la suscripción de un acuerdo en mediación en salud según con lo dispuesto por la mencionada Ley en sus artículos 39 y 53 respectivamente y dejando reservada la facultad de mérito de la Administración Activa respecto de la toma de decisiones por parte de los directivos de los servicios públicos o sus unidades de acuerdo con la ley así como en el ejercicio de sus facultades habiendo tomado conocimiento esta Dirección del oficio conteniendo el requerimiento de la H. Diputada Astudillo a la Ministra de Salud y considerando las circunstancias de los antecedentes de la atención de salud del paciente don E.P.C. se ha ponderado y decidido como adecuado atender a la solicitud realizada por la Sra. Diputada Astudillo Peiretti de la forma en que se pasará a desarrollar en la parte resolutive del presente acto administrativo.
3. Que, en ejercicio de las facultades de este Director, con el fin de investigar los hechos expuestos, así como la eventual existencia de responsabilidades administrativas y de acuerdo con lo dispuesto por el Título V del Estatuto Administrativo en su texto refundido, **POR TANTO:**

RÉSUELVO:

- 1º. **INSTRÚYASE SUMARIO ADMINISTRATIVO**, para investigar los hechos relacionados a la atención clínica del paciente menor E.P.C. (Q.E.P.D) en las dependencias de este Hospital de acuerdo con la gravedad que arroja para esta Dirección el mérito de los antecedentes expuestos en la parte considerativa de esta Resolución y considerando de este modo como prudente acceder al requerimiento formulado por la H. Diputada Danisa Astudillo Peiretti mediante Oficio N°33888 de fecha 22 de marzo de 2023 de la Prosecretaría Subrogante de la Cámara de Diputados de la República de Chile al Ministerio de Salud. Lo anterior además con el fin de determinar o no la existencia de eventuales responsabilidades administrativas de acuerdo con las normas así como principios jurídicos que la regulan y el mérito del procedimiento disciplinario administrativo que por este acto se instruye..
- 2º. **DÉSIGNESE** como fiscal a doña [REDACTED], cédula de identidad [REDACTED], **Médico Cirujano, Profesional Funcionaria, a Contrata, con cargo a 44 horas** con desempeño en el Hospital Doctor Ernesto Torres Galdames de Iquique para llevar a cabo el sumario administrativo que por este acto se ordena.
- 3º. **DÉJESE ESTABLECIDO** que la instructora designada cuenta con dos días hábiles para hacer presente alguna causal de inhabilidad y dispone de veinte días hábiles para llevar a cabo la indagatoria en que consiste este cometido, a contar de la fecha de la notificación.

ANÓTESE, RÉGISTRESE Y COMUNÍQUESE.


DIR. PEDRO IRIONDO CORREA
9.882.300.1
RCM: 17.118.1
MÉDICO CIRUJANO
DR. PEDRO IRIONDO CORREA
DIRECTOR (S),
HOSPITAL "DR. ERNESTO TORRES GALDAMES" DE IQUIQUE.

ORD. SS/N° 1121

ANT.: Oficio N°33889, de 22 de marzo de 2023, del Sr. Juan Pablo Galleguillos Jara, Prosecretario Subrogante de la Cámara de Diputados, que solicita informar al tenor de la intervención adjunta, de la H. Diputada Sra. Danisa Astudillo Peiretti.

MAT.: Informa lo que indica.

Santiago, **03 ABR 2023**

**DE: DR. VÍCTOR TORRES JELDES
SUPERINTENDENTE DE SALUD**

**A: SR. JUAN PABLO GALLEGUILLLOS JARA
PROSECRETARIO SUBROGANTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

- 1.- Por medio del oficio individualizado en el Ant., se ha remitido a esta Superintendencia su solicitud para informar a esa Cámara sobre la posibilidad de disponer una investigación sumaria, fiscalización e informar medidas respecto del caso que afectó al hijo de doña Fernanda Cahuas Pérez, en relación con los prestadores Clínica Tarapacá y Hospital de Iquique, y que se encuentra referido a una eventual negligencia médica.
- 2.- Por medio del presente, previamente, cabe hacer presente que esta Superintendencia tiene facultades fiscalizadoras respecto de prestadores de salud públicos y privados, en cuanto a su acreditación y certificación, condicionamiento de la atención de salud (Ley de Cheque), obligaciones en relación con las GES y el Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo y el cumplimiento de la Ley N°20.584 sobre derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud.
- 3.- En relación con la consulta precitada, puedo informar que, de acuerdo con los antecedentes remitidos, las materias que se asocian a eventuales negligencias médicas en el manejo clínico individual de los pacientes quedan al margen de la competencia de este organismo fiscalizador de conformidad a lo previsto en el artículo 121 N°10 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.

En todo caso, resulta útil hacer presente que para perseguir la responsabilidad del prestador reclamado por los daños eventualmente ocasionados a causa de una atención de salud, el afectado o su familia puede solicitar una Mediación, según lo disponen los artículos 43 y siguientes de la Ley N°19.966, la que tiene por objeto instar a las partes para alcanzar un acuerdo reparatorio y extrajudicial por los daños eventualmente sufridos y, de fracasar la antedicha instancia, se encontrará habilitado para recurrir directamente ante los Tribunales de Justicia, por la indemnización de perjuicios que pudiere corresponder. Tratándose de prestadores institucionales públicos que forman parte de las redes asistenciales, definidas por el artículo 16 bis del Decreto Ley N°2.763, de 1979, la Mediación se efectúa ante la Unidad de Mediación del Consejo de Defensa del Estado. En el caso de prestadores privados, los interesados deberán someterse a un procedimiento de mediación ante mediadores acreditados por la Superintendencia de Salud, conforme a la ley y el reglamento, procedimiento que será de cargo de las partes. Las partes deberán designar de común acuerdo al mediador y, a falta de acuerdo, la mediación se entenderá fracasada.

4. Finalmente, y por su intermedio, se hace presente a la Sra. Cahuas y sus familiares, que pueden efectuar todas las presentaciones que estimen pertinente ante esta Superintendencia para los reclamos que correspondan en su caso.

Saluda Atte. a Ud.



JDC/GMC (tt)

Distribución:

- Destinatario

- Subdepartamento de Atención de Personas y Participación Ciudadana

- Fiscalía

- Oficina de Partes

JIRA RE-1769



Valparaíso, 24 de marzo de 2023

OFICIO N° 203-2023

La **COMISIÓN DE SALUD** acordó solicitar a esa Secretaría de Estado, tener a bien, informar sobre las causas del deceso de un menor de 6 años, quien habría llegado con riesgo vital al Hospital de Iquique, luego de ser trasladado desde la Clínica Tarapacá. Al respecto, procure iniciar una investigación sumaria para esclarecer los hechos y establecer la concurrencia de posibles negligencias médicas en el procedimiento.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de US., en cumplimiento del mencionado acuerdo y por orden de su Presidente, diputado **Tomás Lagomarsino Guzmán**.

Dios guarde a US.,

ANA MARIA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogado Secretaria de Comisiones

A LA MINISTRA DE SALUD, SEÑORA XIMENA AGUILERA SANHUEZA.

Comisión de Salud Cámara de Diputados
Congreso Nacional de Chile
saludcam@congreso.cl 032-2505520



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 7C334C6CF311DD9F

Firmado por ANA MARÍA SKOKNIC
DEFILIPPIS
Fecha 24/03/2023 12:03:37 CLST



jpgj/fur
S.8°/371

OFICIO N° 33888
INC.: solicitud

VALPARAÍSO, 22 de marzo de 2023

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúpleme poner en su conocimiento la petición de la Diputada señora DANISA ASTUDILLO PEIRETTI, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la factibilidad de iniciar una investigación sumaria en el Hospital de Iquique, para conocer las medidas que eventualmente se adoptaron o se dejaron de realizar para salvar la vida del hijo de la señora Fernanda Cahuas Pérez, en los términos que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

JUAN PABLO GALLEGUILLLOS JARA
Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA MINISTRA DE SALUD



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 9D476E95A22FB117



Para: Sr. Presidente de la Cámara de Diputados.
H. Diputado Vlado Mirosevic Verdugo

De: H. Diputada doña Danisa Astudillo Peiretti

Oficio: Solicita informe a doña Ximena Aguilera Sanhueza, Ministra de Salud, y a don Víctor Torres Jeldes, Superintendente de Salud, lo que a continuación se indica

Materia: Fiscalización e informe a autoridad

Fecha: 21 de marzo de 2023

En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el Reglamento de la Cámara de Diputados, vengo en solicitar se oficie a la autoridad señalada precedentemente para que de a conocer la información requerida a consecuencia de los hechos que paso a exponer:

En mi calidad de parlamentaria he tomado conocimiento, mediante redes sociales, del caso del hijo de doña Fernanda Cahuas Pérez quien habría sido inicialmente diagnosticado y tratado en Clínica Tarapacá de una adenitis mesentérica. Sin embargo, en un transcurso de tiempo posterior, el menor fue trasladado por el SAMU al Hospital de Iquique donde por circunstancias que aún se investigan falleció.

De acuerdo con la lexis médica la *adenitis mesentérica* es una inflamación de los ganglios linfáticos del intestino que afecta a niños mayores de 3 años y adolescentes y su tratamiento consiste esencialmente en el suministro de antiinflamatorios y analgésicos convencionales, como el ibuprofeno, con el objetivo de mantener una adecuada hidratación y un adecuado control del dolor. Por lo que, en principio, no requeriría de un tratamiento invasivo por cuanto no se trataría de una afección con un nivel de gravedad importante. Es por ello que no se condice que en el caso particular del menor esta dolencia haya derivado de una causal de fallecimiento.

Es por lo anterior, que solicito:

1. La realización de una investigación sumaria en el Hospital de Iquique para conocer las medidas que eventualmente se adoptaron o se dejaron de realizar para salvar la vida del hijo de doña Fernanda Cahuas Pérez;
2. Que la Superintendencia de Salud fiscalice a la Clínica Tarapacá con el objeto de recabar antecedentes sobre si se habrían adoptado las medidas necesarias para salvar la vida del niño previamente individualizado.
3. Me informen las medidas que se estarían adoptando o se adoptarán para evitar que fallezcan otros niños o niñas en dichos establecimientos de salud.

Para cuidar el medio ambiente, favor enviar la respuesta vía correo electrónico a danisa.astudillo@congreso.cl

PRIMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.

